



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-15434395-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Febrero de 2022

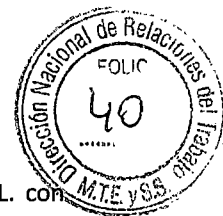
Referencia: REG- EX-2021-54201002- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-312-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 93/95 del CD-2021- 54201763-APN-DGD#MT, obrante en las páginas 103/105 del CD-2021-54201763-APN-DGD#MT y obrante en las páginas 111/113 del CD-2021- 54201763-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números **669/22, 670/22 Y 671/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.17 11:45:58 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.17 11:45:58 -03:00



En Llavallol a los 2 días del mes de abril de 2018, entre La Refinadora del Sud S.R.L. con domicilio en la calle Progreso 306 de la localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA EMPLEADORA"; representada en este acto por Gabriel Rosso, DNI N° 13884850, en su carácter de Socio Gerente, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 379, piso 6. Oficina 609 (domicilio legal contrato social) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra, los trabajadores dependientes de la empresa que suscribe, representados en este acto por los delegados de personal del Sindicato Industria Química y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires señores DamianGiroldi, Nicolas Rocha: Fabian Alfredo Amaya en su carácter de Secretario de la Organización, con el patrocinio de la Dra. Alba Correa Lizarraga, convienen la suscripción del siguiente convenio en los términos del art. 223 bis Ley 20.744, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1) Conforme prescripción normada en el art 223 bis de la LCT, habida cuenta la situación económica y financiera que atraviesa en la actualidad LA EMPLEADORA situación ésta que se viene produciendo desde hace seis meses aproximadamente con graves consecuencias en el patrimonio y que se han agudizado en la actualidad y que llevan necesariamente a tomar medidas de preservación habida cuenta que presuponen se mantendrá en el próximo trimestre del año; situación grave generada por la disminución de la producción a un nivel aproximado al 40% de su capacidad productiva, promedio histórico motivado fundamentalmente por la caída de las ventas a sus principales clientes y que dicen corresponder a una caída del consumo general minorista y mayorista, todo ello evidencia causas que no le son imputables a La Refinadora del Sud S.R.L., esta ultimase ve obligada a suspender al personal de la planta de producción, en su totalidad conforme lo establecido en la cláusula 2 del presente.

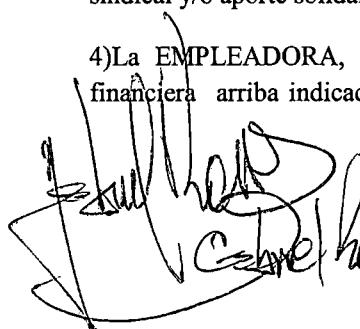
El objetivo de la medida de suspensión es preservar las fuentes de trabajo, causando el mínimo perjuicio a los dependientes.

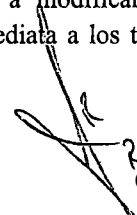
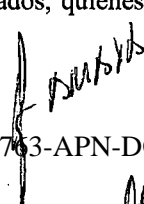
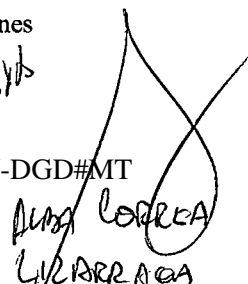
2) La suspensión mencionada, se aplicará durante tres (3) meses consecutivos calendario: a saber: abril, mayo y junio de 2018 inclusive, por el 50% de las horas normales que correspondan a cada mes, afectando a una cantidad de quince (15) trabajadores. Asimismo y a los efectos de lograr optimizar los procesos productivos y economizar los servicios de energía, gas etc., se trabajara en un solo turno de 06,00 a 14,00 horas conforme la planilla que se adjunta a la presente identificada como "ANEXO A", con la nomina de los trabajadores y horarios de trabajo, que forma parte integrante de este acuerdo.

3) La EMPLEADORA, conforme habilita el art 223 bis de la LCT ofrece abonar a los trabajadores afectados por la suspensión y en concepto de compensación no remuneratoria, el 100% Neto de los salarios caídos por las horas que correspondan a la suspensión (por consiguiente serán las mismas que las horas efectivamente trabajadas), garantizando la empresa a cada trabajador durante el plazo que dure la medida el cobro del 100 % del salario Neto ("en mano"). Dicha suma deberá incluir premios, como todo otro adicional legal o convencional que pudiera corresponder.

Asimismo la empleadora se compromete al pago de las obligaciones emergentes de la Ley 23.660 (3% destinado al sistema de Obras Sociales), como así también del Pago de la cuota sindical y/o aporte solidario si correspondiente.

4) La EMPLEADORA, manifiesta que si llegara a modificarse la situación económico - financiera arriba indicada, se dará ocupación inmediata a los trabajadores afectados, quienes


GABRIEL ROSO
GIROLDI


ROCHA, NICOLAS
CD-2021-54201763-APN-DGD#MT

FABIAN ALFREDO AMAYA

ALBA CORREA
LIZARRAGA

deberán ser reincorporados inmediatamente, sin condición alguna que lo impida, y a ello se compromete.

5) La EMPLEADORA manifiesta que, durante el período de duración de las suspensiones (90 días a contar desde el día 02 de abril de 2018, los trabajadores sufrirán por causa de fuerza mayor y única posibilidad de abaratar costos en materia de luz, gas, etc modificaciones en sus horarios normales y habituales de trabajo así como en sus tareas, conforme consta en los ANEXOS A y B Al respecto las partes acuerdan que ello no implicará violación a normativa laboral ni convencional alguna durante el plazo que dure la medida y sólo si se respetan los horarios y tareas obrantes en los ANEXOS mencionado; caso contrario quedará los trabajadores y/o entidad gremial firmante habilitada legalmente para accionar ante las autoridades correspondientes por conforme leyes laborales y norma convencional correspondiente.

6) Las partes acuerdan que, transcurridos y fenecidos los períodos de suspensión supra mencionados, el personal deberá reintegrarse sin condicionamientos a sus tareas y horario habitual.-

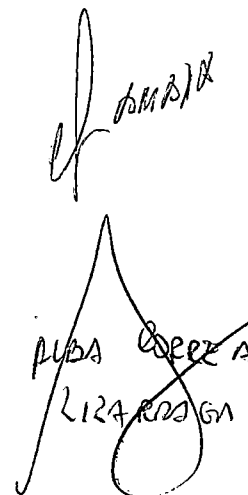
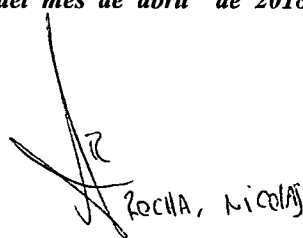
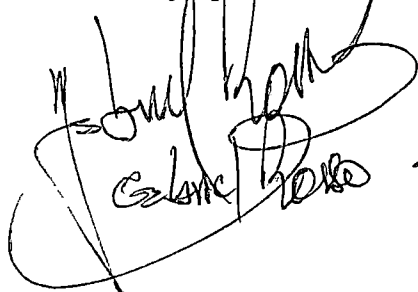
7) La EMPLEADORA se abstendrá durante el plazo que dure la presente medida de suspensión de despedir por ninguna causa a ninguno de los trabajadores afectados por la medida, excepto cuando exista causa justificada.

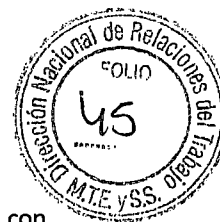
8) Las partes dejan expresamente asentado que lo aquí acordado no podrá ser invocado como antecedente de hecho ni de derecho para ninguna otra cuestión ajena al presente convenio, ni implicará presunción alguna para acreditar existencia de crisis en el marco de un eventual PPC (procedimiento de crisis empresaria) conf. Esta 98 a 105 Ley 24.013.

Del mismo modo las partes acuerdan que la presente medida de suspensión no incidirá en la determinación de la mejor remuneración normal y habitual a los fines del cálculo de las sumas e indemnizaciones que eventualmente pudieren derivar de cualquier causa de ruptura del contrato de trabajo

9) Ambas partes se comprometen a presentar el presente por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los efectos de ratificar este acuerdo y solicitar su homologación.

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de abril de 2018, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





En Llavallol a los 29 días del mes de junio de 2018, entre La Refinadora del Sud S.R.L. con domicilio en la calle Progreso 306 de la localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA EMPLEADORA"; representada en este acto por Mauricio José Rosso, DNI N° 13465357, en su carácter de Socio Gerente, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 379, piso 6. Oficina 609 (domicilio legal contrato social) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra, los trabajadores dependientes de la empresa que suscribe, representados en este acto por los delegados de personal del Sindicato Industria Química y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires señores Damian Giroldi, Nicolas Rocha: Fabian Alfredo Amaya en su carácter de Secretario de la Organización, con el patrocinio de la Dra. Romina Rossi, convienen la suscripción del siguiente convenio en los términos del art. 223 bis Ley 20.744, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1) Conforme prescripción normada en el art 223 bis de la LCT, habida cuenta la situación económica y financiera que atraviesa en la actualidad LA EMPLEADORA situación ésta que se viene produciendo desde hace seis meses aproximadamente con graves consecuencias en el patrimonio y que se han agudizado en la actualidad y que llevan necesariamente a tomar medidas de preservación habida cuenta que presuponen se mantendrá en el próximo trimestre del año; situación grave generada por la disminución de la producción a un nivel aproximado al 40% de su capacidad productiva, promedio histórico motivado fundamentalmente por la caída de las ventas a sus principales clientes y que dicen corresponder a una caída del consumo general minorista y mayorista, todo ello evidencia causas que no le son imputables a La Refinadora del Sud S.R.L., esta última se ve obligada a suspender al personal de la planta de producción, en su totalidad conforme lo establecido en la cláusula 2 del presente.

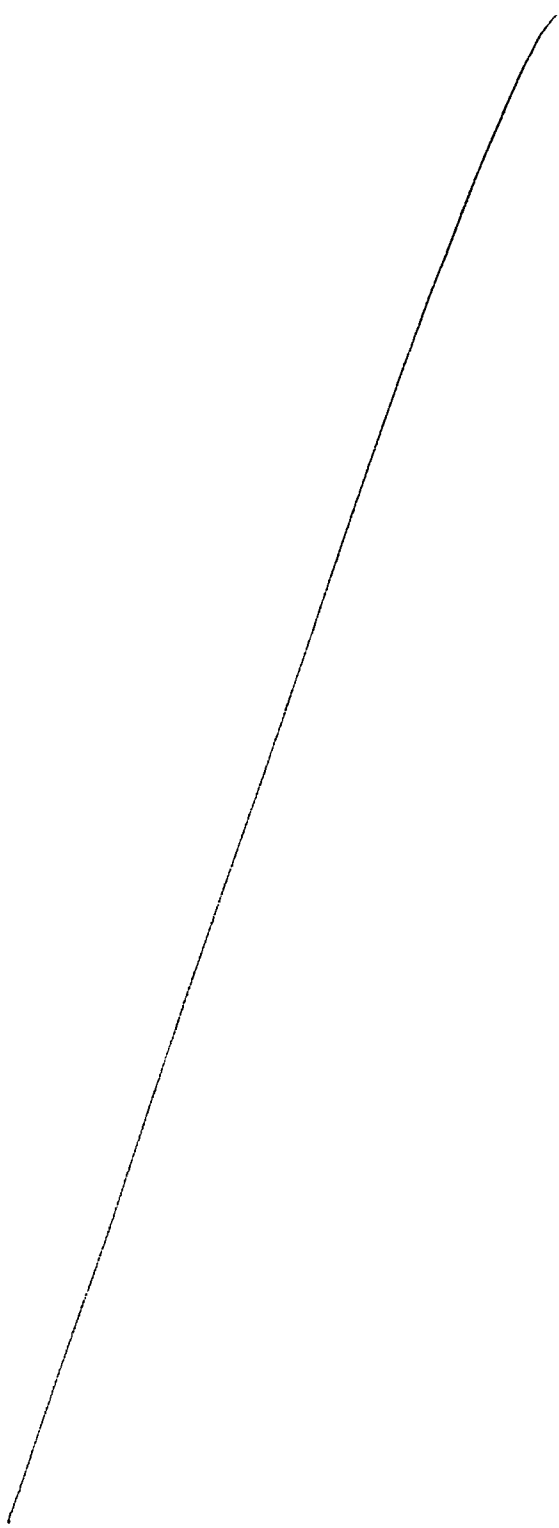
El objetivo de la medida de suspensión es preservar las fuentes de trabajo, causando el mínimo perjuicio a los dependientes.

2) La suspensión mencionada, se aplicará durante cuatro (4) meses consecutivos calendario: a saber: desde el 2 de julio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2018 inclusive, por el 50% de las horas normales que correspondan a cada mes, afectando a una cantidad de quince (15) trabajadores. Asimismo y a los efectos de lograr optimizar los procesos productivos y economizar los servicios de energía, gas etc., se trabajara en un solo turno de 06,00 a 14,00 horas conforme la planilla que se adjunta a la presente identificada como "ANEXO A", con la nomina de los trabajadores y horarios de trabajo, que forma parte integrante de este acuerdo.

3) La EMPLEADORA, conforme habilita el art 223 bis de la LCT ofrece abonar a los trabajadores afectados por la suspensión y en concepto de compensación no remuneratoria, el 100% Neto de los salarios caídos por las horas que correspondan a la suspensión (por consiguiente serán las mismas que las horas efectivamente trabajadas), garantizando la empresa a cada trabajador durante el plazo que dure la medida el cobro del 100 % del salario Neto ("en mano"). Dicha suma deberá incluir premios, como todo otro adicional legal o convencional que pudiera corresponder.

Asimismo la empleadora se compromete al pago de las obligaciones emergentes de la Ley 23.660 (3% destinado al sistema de Obras Social), como así también del Pago de la cuota sindical y/o aporte solidario si correspondiente.

4) La EMPLEADORA, manifiesta que si llegara a modificarse la situación económico – financiera arriba indicada, se dará ocupación inmediata a los trabajadores afectados, quienes



deberán ser reincorporados inmediatamente, sin condición alguna que lo impida, y a ello se compromete.

5) La EMPLEADORA manifiesta que, durante el período de duración de las suspensiones (120 días a contar desde el día 02 de julio de 2018, los trabajadores sufrirán por causa de fuerza mayor y única posibilidad de abaratar costos en materia de luz, gas, etc modificaciones en sus horarios normales y habituales de trabajo así como en sus tareas, conforme consta en los ANEXOS A y B Al respecto las partes acuerdan que ello no implicará violación a normativa laboral ni convencional alguna durante el plazo que dure la medida y sólo si se respetan los horarios y tareas obrantes en los ANEXOS mencionado; caso contrario quedará los trabajadores y/o entidad gremial firmante habilitada legalmente para accionar ante las autoridades correspondientes por conforme leyes laborales y norma convencional correspondiente.

6) Las partes acuerdan que, transcurridos y fenecidos los períodos de suspensión supra mencionados, el personal deberá reintegrarse sin condicionamientos a sus tareas y horario habitual.-

7) La EMPLEADORA se abstendrá durante el plazo que dure la presente medida de suspensión de despedir por ninguna causa a ninguno de los trabajadores afectados por la medida, excepto cuando exista causa justificada.

8) Las partes dejan expresamente asentado que lo aquí acordado no podrá ser invocado como antecedente de hecho ni de derecho para ninguna otra cuestión ajena al presente convenio, ni implicará presunción alguna para acreditar existencia de crisis en el marco de un eventual PPC (procedimiento de crisis empresarial) conf. Esta 98 a 105 Ley 24.013.

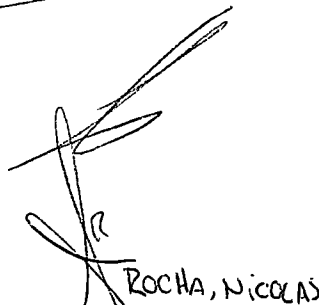
Del mismo modo las partes acuerdan que la presente medida de suspensión no incidirá en la determinación de la mejor remuneración normal y habitual a los fines del cálculo de las sumas e indemnizaciones que eventualmente pudieren derivar de cualquier causa de ruptura del contrato de trabajo

9) Ambas partes se comprometen a presentar el presente por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los efectos de ratificar este acuerdo y solicitar su homologación.

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2018, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


ROSSO

LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.
Ing. MAURICIO ROSSO
SOCIO GERENTE


ROCHA, NICOLAS




FABIAN AMAYA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



En Llavallol a los 01 días del mes de Noviembre de 2018, entre La Refinadora del Sud S.R.L. con domicilio en la calle Progreso 306 de la localidad de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA EMPLEADORA"; representada en este acto por Mauricio José Rosso , DNI N° 13465357, en su carácter de Socio Gerente, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 379, piso 6. Oficina 609 (domicilio legal contrato social) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, y por la otra, los trabajadores dependientes de la empresa que suscribe, representados en este acto por los delegados de personal del Sindicato Industria Química y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires señores Damián Giroldi, Nicolás Rocha: Fabian Alfredo Amaya en su carácter de Secretario de la Organización y la Dra. Romina Rossi apoderada, convienen la suscripción del siguiente convenio en los términos del art. 223 bis Ley 20.744, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1) Conforme prescripción normada en el art 223 bis de la LCT, habida cuenta la situación económica y financiera que atraviesa en la actualidad LA EMPLEADORA situación está que se viene produciendo desde hace seis meses aproximadamente con graves consecuencias en el patrimonio y que se han agudizado en la actualidad y que llevan necesariamente a tomar medidas de preservación habida cuenta que presuponen se mantendrá en el próximo trimestre del año; situación grave generada por la disminución de la producción a un nivel aproximado al 40% de su promedio histórico motivado fundamentalmente por la caída de las ventas a sus principales clientes y que dicen corresponder a una caída del consumo general minorista y mayorista, todo ello evidencia causas que no le son imputables a La Refinadora del Sud S.R.L., esta última se ve obligada a suspender al personal de la planta de producción , en su totalidad conforme lo establecido en la cláusula 2 del presente.

El objetivo de la medida de suspensión es preservar las fuentes de trabajo, causando el mínimo perjuicio a los dependientes.

2) La suspensión mencionada, se aplicará durante seis (6) meses consecutivos calendario: a partir el: 01 de Noviembre del 2018 hasta el 30 de Abril de 2019 inclusive, por el 50% de las horas normales que correspondan a cada mes , afectando a una cantidad de quince (15) trabajadores. Asimismo y a los efectos de lograr optimizar los procesos productivos y economizar los servicios de energía, gas etc., se trabajara en un solo turno de 06,00 a 14,00 horas conforme la planilla que se adjunta a la presente identificada como "ANEXO A" , con la nómina de los trabajadores y horarios de trabajo y el "ANEXO B" con las tareas desarrolladas, que forma parte integrante de este acuerdo.

3) La EMPLEADORA, conforme habilita el art 223 bis de la LCT ofrece abonar a los trabajadores afectados por la suspensión y en concepto de compensación no remuneratoria, el 100% Neto de los salarios caídos por las horas que correspondan a la suspensión (por consiguiente serán las mismas que las horas efectivamente trabajadas), garantizando la empresa a cada trabajador durante el plazo que dure la medida el cobro del 100 % del salario Neto ("en mano").

Asimismo la empleadora se compromete al pago de las obligaciones emergentes de la Ley 23.660 (3% destinado al sistema de Obras Social), como así también del Pago de la cuota sindical y/o aporte solidario si correspondiente.

4) La EMPLEADORA, manifiesta que si llegara a modificarse la situación económico –financiera arriba indicada, se dará ocupación inmediata a los trabajadores afectados, quienes deberán ser reincorporados inmediatamente, sin condición alguna que lo impida, y a ello se compromete.

DAMIÁN GIROLDI
RAMIRAN

Mauricio José Rosso
CD-201763-APN-DGD#MT



5) La EMPLEADORA manifiesta que, durante el período de duración de las suspensiones (181 días a contar desde el día 01 de Noviembre de 2018 hasta 30 de Abril de 2019 inclusive, los trabajadores sufrirán por causa de fuerza mayor y única posibilidad de abaratar costos en materia de luz, gas, etc. modificaciones en sus horarios normales y habituales de trabajo así como en sus tareas, conforme consta en los ANEXOS A y B Al respecto las partes acuerdan que ello no implicará violación a normativa laboral ni convencional alguna durante el plazo que dure la medida y sólo si se respetan los horarios y tareas obrantes en los ANEXOS mencionado; caso contrario quedará los trabajadores y/o entidad gremial firmante habilitada legalmente para accionar ante las autoridades correspondientes por conforme leyes laborales y norma convencional correspondiente.

6) Las partes acuerdan que, transcurridos y fenecidos los períodos de suspensión supra mencionados, el personal deberá reintegrarse sin condicionamientos a sus tareas y horario habitual.-


7) La EMPLEADORA se abstendrá durante el plazo que dure la presente medida de suspensión de despedir por ninguna causa a ninguno de los trabajadores afectados por la medida, excepto cuando exista causa justificada.


8) Las partes dejan expresamente asentado que lo aquí acordado no podrá ser invocado como antecedente de hecho ni de derecho para ninguna otra cuestión ajena al presente convenio, ni implicará presunción alguna para acreditar existencia de crisis en el marco de un eventual PPC (procedimiento de crisis empresaria) conf. Esta 98 a 105 Ley 24.013.


Del mismo modo las partes acuerdan que la presente medida de suspensión no incidirá en la determinación de la mejor remuneración normal y habitual a los fines del cálculo de las sumas e indemnizaciones que eventualmente pudieren derivar de cualquier causa de ruptura del contrato de trabajo

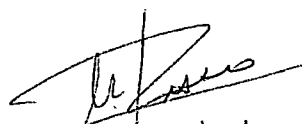
9) Ambas partes se comprometen a presentar el presente por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los efectos de ratificar este acuerdo y solicitar su homologación .

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Noviembre de 2018, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


GIRARDI DAMIAN


ROCHA, N. CELMA


AMAYA ALFREDO


MAURICIO JOSÉ ROSAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 312-22 Acu 669/670/671-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.